S.C. B. 793 L. XL

"Bergerot, Ana María c/ Salta, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios"

Suprema Corte:

- I -

La actora promovió demanda contra la Provincia de Salta, Brian Eizikovits y Sergio Tosolini con el fin de obtener el cobro de una indemnización por daños y perjuicios (fs. 38/55). Relata que el 1 de julio de 2013, en ocasión de ascender a un camión que estaba estacionado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que estaba destinado a hacer publicidad turística sobre la Provincia de Salta, se cayó de la escalera por la que se accedía al camión. Sostiene que, tras haber sufrido el accidente, padece de diversos dolores y limitaciones para ejercer la docencia y realizar otras actividades. En consecuencia, demanda una indemnización por incapacidad sobreviniente, daño psíquico, gastos médicos, gastos de traslado y daño moral. Atribuye responsabilidad al codemandado Eizikovits en calidad de dueño del camión, a los codemandados Eizikovits y Tosoloni por haber proveído los servicios de publicidad, y a la Provincia de Salta dado que el camión se encontraba a su servicio. Funda su pretensión en el artículo 1113 del Código Civil.

- II -

El señor Eizikovits negó que los hechos hubiesen ocurrido conforme el relato que presentó la actora. Asimismo, afirmó que la escalera en la que la actora sufrió el accidente no era una cosa riesgosa en los términos del artículo 1113 del Código Civil. Subsidiariamente, alegó que había mediado culpa de la víctima en el accidente. También, rechazó la procedencia de los rubros reclamados. Por último, pidió la citación en garantía de la aseguradora Berkley International Seguros S.A (fs. 73/78).

En el mismo sentido, la Provincia de Salta solicitó el rechazo de la demanda por haber mediado culpa de la víctima y requirió la citación en garantía de la aseguradora. Asimismo, sostuvo que no revestía el carácter de guardián de la cosa (fs. 214/222).

La aseguradora invocó la caducidad de la cobertura por falta de pago de la prima correspondiente y, en consecuencia, opuso excepción de falta de legitimación pasiva. En subsidio, adhirió a la contestación de demanda del señor Eizikovits (fs. 263/267).

Por último, el señor Tosolini fue declarado en rebeldía (fs. 136).

- III -

De conformidad con lo dictaminado oportunamente por este Ministerio Público Fiscal (fs. 50/51), la Corte Suprema declaró que las actuaciones corresponden a su competencia originaria (fs. 52).

Luego de haberse sustanciado las medidas probatorias ofrecidas, los autos fueron puestos en secretaría para alegar (fs. 559). La Provincia de Salta, el señor Eizikovits y la aseguradora hicieron uso de ese derecho (fs. 567, 570/572, 574).

A fojas 577, el Tribunal dispuso correr vista a esta Procuración General de la Nación.

- IV -

Ante todo, cabe advertir, que al abordar las cuestiones planteadas, este Ministerio Público Fiscal debe ceñirse, sustancialmente, a los aspectos que conciernen a la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120, Constitución Nacional; y arts. 1 y 33, apartado "a", ítem 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público 24.946).

En ese contexto, considero que el debate suscitado en autos no corresponde a cuestiones acerca de las que esté llamada a pronunciarse esta Procuración General de la Nación. Es que, en suma, la actora persigue el cobro de una indemnización por daños y perjuicios. En tales condiciones, la controversia se limita a determinar la responsabilidad de las codemandadas por el accidente ocurrido y, en caso de que corresponda, la suma del monto indemnizatorio.

S.C. B. 793 L. XL

"Bergerot, Ana María c/ Salta, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios"

Consecuentemente, la resolución de esta controversia remite al examen de materias gobernadas por el derecho procesal y común, al tiempo que compromete puntos de hecho y prueba que corresponden a la decisión de ese Tribunal.

- V -

Por lo manifestado, en ausencia de cuestiones que conciernan a este Ministerio Público Fiscal, estimo que me encuentro eximida de dictaminar en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, /9 de febrero de 2015.

IRMA ADRIANA GARCÍA NETTO

ES COPIA

Prosecretaria Administrativa rocuración General de la Nación

3